



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC- COOPENSIONADOS SC contra CHARLES ESTIFEN MUÑOZ BRÍÑEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01611-00**².

Revisada la documental aportada con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, habida cuenta que no se conoce la fecha de exigibilidad en que debía dar cumplimiento a las obligaciones contenidas ya que no fue estipulado el año de cumplimiento en el título, de manera que el pagaré No. 540700000000491 aportado como báculo de la acción no contiene todos los presupuestos regulados en el artículo 422 del Código General del Proceso para que preste mérito, habida cuenta que, se itera, el mismo no cuenta con fecha de exigibilidad, de allí que no es determinable la data a partir de la cual se vencía la obligaciones.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del canon 422 del C.G. del P. que a su tenor reza que: **“[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”** (Subraya el Despacho).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.
- 2.-**DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>112 hoy 6 de octubre 2021.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6242c61e914af69670ebc1c5a1411f54f3be69515e9925c6d8a836bbff1d6f**
Documento generado en 04/10/2021 05:53:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**